

e) Por el no pago de la Retribución Económica a la que se refiere el artículo 19°, conforme a lo que establezca el Reglamento."

**DEBE DECIR:**

"Artículo 17°.- Causales de caducidad de los Derechos de Aprovechamiento

Los derechos de aprovechamiento de los recursos forestales y de la fauna silvestre caducan en los siguientes casos:

(...)

e) Por el no pago de la Retribución Económica a la que se refiere el artículo 18°, conforme a lo que establezca el Reglamento."

**DICE:**

"Artículo 29°.- Programas de arborización, forestación y reforestación

29.1 La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre coordinará con los gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones y otros sectores, la ejecución de programas de arborización urbana y forestación en cinturones ecológicos, con especies forestales adecuadas y el manejo de los mismos."

**DEBE DECIR:**

"Artículo 29°.- Programas de arborización, forestación y reforestación

29.1 La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre coordinará con los gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones y otros sectores, la ejecución de programas de forestación y/o reforestación en cinturones ecológicos, con especies forestales adecuadas y el manejo de los mismos."

**DICE:**

"Artículo 41°.- Adquisición de productos o especímenes de flora o fauna silvestre de origen ilícito

(...)

Todo producto o espécimen de especie de flora o fauna silvestre de origen ilícito, estará sujeto a incautación, comiso y otras sanciones previstas en el artículo 39° de la presente Ley, (...)"

**DEBE DECIR:**

"Artículo 41°.- Adquisición de productos o especímenes de flora o fauna silvestre de origen ilícito

(...)

Todo producto o espécimen de especie de flora o fauna silvestre de origen ilícito, estará sujeto a incautación, comiso y otras sanciones previstas en el artículo 38° de la presente Ley, (...)"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**DICE:**

"SEGUNDA.- Precísese que se encuentran exceptuados de la aplicación de lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 27308 los derechos de aprovechamiento que se otorguen al amparo de esta Ley, siempre que cumplan sus Planes de Manejo (...)"

**DEBE DECIR:**

"SEGUNDA.- Precísese que se encuentran exceptuados de la aplicación de lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 27308 los derechos de aprovechamiento que hayan sido otorgados al amparo de la mencionada Ley y los que

se otorguen al amparo del presente Decreto Legislativo, siempre que cumplan sus Planes de Manejo (...)"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**DICE:**

"PRIMERA.- La presente Ley será reglamentada dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su entrada en vigencia, mediante decreto supremo refrendado (...)"

**DEBE DECIR:**

"PRIMERA.- La presente Ley será reglamentada dentro del plazo máximo de noventa (90) días, mediante decreto supremo refrendado (...)"

224494-1

**RECTIFICACIÓN**

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1081**

Mediante Oficio N° 431-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique la Rectificación del texto de la Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1081, publicada en nuestra edición del domingo 6 de julio de 2008, debiendo ser el texto de la misma el siguiente:

En el Acápite k) Inciso 6.2 Artículo 6:

**DICE:**

Los Usuarios de Aguas

**DEBE DECIR:**

Las organizaciones de usuarios de agua.

En las Disposiciones Complementarias Finales

**DICE:**

**SÉTIMA.- Instancias Administrativas en Materia de Aguas**

Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en Primera Instancia Administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional del Agua. El Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, resuelve en última instancia administrativa los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que expida las Autoridades Administrativas de Agua.

Las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego forman parte de la estructura orgánica de la Autoridad Nacional de Agua. Toda referencia a dichas administraciones se entiende como Administraciones Locales de Agua.

**DEBE DECIR:**

**SEPTIMA.- Instancias Administrativas en Materia de Aguas**

(...)

Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y las de la segunda Instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión, salvo las funciones de segunda instancia ejercidas por las Autoridades Autónomas de Cuenca Hidrográfica, las cuales serán asumidas por el Ministerio de Agricultura.

## En la Disposición Complementaria Derogatoria

## DICE:

Deróguese el Título V de la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, y las demás normas que se opongan a la presente Ley.

## DEBE DECIR:

ÚNICA.- Deróguese el Título V de la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, excepto los artículos 59° y 60°, dada por Decreto Legislativo N° 653, y las demás normas que se opongan a la presente Ley.

224498-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Autorizan a incorporar en el Presupuesto Institucional del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas del Año Fiscal 2008, recursos del FONAVI en Liquidación, destinados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28452, que complementa la Ley N° 27677**

DECRETO SUPREMO  
N° 097-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 6° de la Ley N° 26969, Ley de Extinción de Deudas de Electrificación y de Sustitución de la Contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad, se transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas la administración de la cartera de préstamos y recuperación de las inversiones con recursos del FONAVI;

Que, la Ley N° 27677 dispuso la intangibilidad de los recursos provenientes de la liquidación del FONAVI y su utilización para financiar la construcción y remodelación de viviendas de interés social, ampliación de casa única, entre otros; estableciendo que el Fondo MIVIVIENDA S.A. será el encargado de administrar dichos recursos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28452, que complementa la Ley N° 27677, autoriza al Ministro de Economía y Finanzas a atender, con cargo a los recursos del FONAVI en Liquidación, la cancelación de pasivos del FONAVI en Liquidación, los gastos de administración y de transferencia;

Que, para efectos de la aplicación de lo señalado en el considerando precedente, según lo dispone el artículo 7° de la Ley N° 28452, modificada por la Ley N° 28500, los recursos del FONAVI en Liquidación se incorporan en las entidades correspondientes mediante Decreto Supremo de la entidad como Ingresos por Transferencia; debiendo retenerse de los activos líquidos, los montos necesarios para el cumplimiento de los encargos respectivos, los que deberán ser incorporados en los presupuestos de los años fiscales correspondientes;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado los presupuestos de cancelación de pasivos, de administración y transferencia, a que hace referencia el artículo 5° de la Ley N° 28452, siendo el importe total requerido para el período comprendido de julio a diciembre del Año Fiscal 2008 de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 899 409,00);

Que, es necesario incorporar en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA

Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 899 409,00), en la Fuente de Financiamiento 4 - Donaciones y Transferencias, a favor del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28452, modificada por la Ley N° 28500;

## DECRETA:

## Artículo 1°.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 899 409,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(EN NUEVOS SOLES)

## INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
4	: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
3.0.0	: TRANSFERENCIAS	
3.1.0	: TRANSFERENCIAS	
3.1.2	: INTERNAS: DEL SECTOR PÚBLICO	
3.1.2.046	: Transferencias FONAVI en Liquidación	4 899 409,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>4 899 409,00</b>

## EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA		
	: GOBIERNO CENTRAL	
PUEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
FUNCIÓN	03 : Administración y Planeamiento	
PROGRAMA	003 : Administración	
SUBPROGRAMA	0006 : Administración General	
ACTIVIDAD	1.000267 : Gestión Administrativa	

(EN NUEVOS SOLES)

5. GASTOS CORRIENTES	4 862 409,00
3. Bienes y Servicios	1 227 409,00
4. Otros Gastos Corrientes	3 635 000,00
6. GASTOS DE CAPITAL	37 000,00
7. Otros Gastos de Capital	37 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>4 899 409,00</b>

## Artículo 2°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

## Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

224496-1